

Tema:

“Innovaciones tecnológicas y digitalización. Aplicación al ámbito notarial”

Subtema

“Aspectos éticos relacionados con la actividad notarial y la digitalización”

La actualidad digital y la ética notarial

27 al 29 de octubre 2023

Seudónimo: Barbie Notaria

Índice

[Introducción 3](#_Toc148727261)

[Desarrollo y fundamentación 5](#_Toc148727262)

[Rol dado por el Estado 8](#_Toc148727263)

[Legalidad 8](#_Toc148727264)

[Cualificación 9](#_Toc148727265)

[Preparación 9](#_Toc148727266)

[Responsabilidad 10](#_Toc148727267)

[Medios materiales y organización de las oficinas 11](#_Toc148727268)

[Conservación de los documentos 12](#_Toc148727269)

[Imparcialidad 13](#_Toc148727270)

[Asesoramiento 14](#_Toc148727271)

[Inmediación 15](#_Toc148727272)

[Prestar servicios indelegable 17](#_Toc148727273)

[Abstención 18](#_Toc148727274)

[Secreto profesional 19](#_Toc148727275)

[Inalterabilidad de los documentos 21](#_Toc148727276)

[Consulta de registros o antecedentes 21](#_Toc148727277)

[Colaboración 22](#_Toc148727278)

[Publicidad 23](#_Toc148727279)

[Respeto de los derechos 24](#_Toc148727280)

[Conclusiones 26](#_Toc148727281)

[Ponencia 28](#_Toc148727282)

[Bibliografía 29](#_Toc148727283)

# Introducción

Las tecnologías de la información y la comunicación han ido evolucionando desde hace varios años, en forma exponencial. Hoy en día, estas tecnologías de la información y la comunicación se aplican en todo momento y en todos los ámbitos de la sociedad, desde programas de cálculo hasta aplicaciones médicas. [[1]](#footnote-1)

El objetivo siempre consiste en facilitar las tareas que conllevan cierto esfuerzo para los seres humanos y mejorar su calidad de vida. Sin embargo, en ciertas ocasiones ocurre que este fin se pierde de vista y la tecnología desplaza al ser humano y sus intereses del lugar central, convirtiéndolos en algo secundario.[[2]](#footnote-2)

La vinculación entre el Derecho y la tecnología se remonta al momento en el que aparece la cibernética que, debido a su alto vínculo con la sociedad, se vinculó con el Derecho, prácticamente desde su surgimiento. [[3]](#footnote-3)

El impacto que esto ha ocasionado en las sociedades es significativo y lo seguirá siendo, por lo cual su regulación se volvió esencial. Sin embargo, el veloz avance de la tecnología lleva a que, muchas veces, el Derecho quede un poco rezagado en cuanto a su regulación y que algunas situaciones jurídicas ocasionen resultados desfavorables.[[4]](#footnote-4)

En lo que respecta a la actividad notarial, la digitalización y automatización de ciertos procesos no ha hecho más que reforzar la necesidad de intervención de los notarios. [[5]](#footnote-5) De esta manera, la tecnología se ha ido vinculando con la profesión íntegramente desde la realización de las diligencias previas a toda actuación notarial, hasta las tareas posteriores de registro y conservación de documentos.[[6]](#footnote-6)

A pesar de todas las ventajas que el desarrollo tecnológico ha brindado a las sociedades y a la profesión notarial, también se han concebido nuevas problemáticas y nuevas cuestiones que los notarios deben resolver. Si bien muchas controversias han sido satisfechas mediante reglas claras que establecen la forma en que se debe actuar, otras cuestiones aún son inciertas y es preciso determinar cómo resolverlas.[[7]](#footnote-7) Todo análisis y toma de decisiones, se debe hacer siempre con el objetivo de garantizar los principios notariales y los derechos fundamentales.[[8]](#footnote-8)

# Desarrollo y fundamentación

Partiendo de que los seres humanos son libres en su actuar, los actos que realizan pueden calificarse como buenos o malos. Dicha consideración compete a la moral, que analiza cada acción desde un punto de vista objetivo y según valoraciones universales.[[9]](#footnote-9) Cuando esas consideraciones morales pasan a conceptualizarse como el conjunto de principios que guían a los seres humanos en su actuar, determinando sus obligaciones y su manera de comportarse, se está haciendo referencia a la ética. Dicho de otra manera, “Vivir éticamente es pensar y hacer cosas que están más allá de nuestros intereses”. Por esa razón, no solo se trata de actuar dentro del marco legal, sino que implica tomar decisiones en base a directrices concebidas a partir de valores morales. [[10]](#footnote-10)

Profundizando un poco más sobre el tema, dentro del ámbito de la ética, existe la deontología. Esta se encarga del análisis de los diversos deberes morales pertenecientes a una profesión determinada y a su ejercicio. En esa dirección se elaboran los Códigos Deontológicos, que pretenden agrupar las reglas que conducen a los profesionales de cierta materia en su actuación.[[11]](#footnote-11)

El concepto de la ética no necesariamente coincide con el de la legalidad o el derecho, sino que se considera que lo antecede.[[12]](#footnote-12) La deontología muchas veces complementa las normas jurídicas, aunque también es capaz de suplir vacíos normativos. Si bien su incumplimiento no necesariamente acarrea consecuencias legales, es esencial actuar conforme a dichos principios, especialmente para los notarios por su rol de tales y la función que ejercen.[[13]](#footnote-13)

Hace ya diez años, en la Asamblea de Notariados miembros de la Unión Internacional del Notariado (UINL) celebrada en Lima, Perú, se elaboró un texto en el cual se desarrollaron los principios deontológicos y de organización notarial a ser adoptados por los Notariados miembros y por aquellos con vistas a incorporarse al organismo. El documento fue confeccionado con el objetivo de orientar la actuación y la forma de ser de los notarios y servir como instrumento para proteger y fomentar la seguridad jurídica, la justicia y la paz social.[[14]](#footnote-14)

La función que los notarios cumplen, responde al rol de “Oficial Público” que desempeñan en la sociedad y que les es asignado por el Estado. A eso se les adiciona su calidad de profesionales del Derecho que les permite ejercer una función pública y aún así ser independientes. Todo esto tiene implicancias significativas ya que les delega cierto nivel de soberanía estatal toda vez que autorizan actos o negocios celebrados entre particulares.[[15]](#footnote-15)

En todos los casos en que los notarios intermedian o tienen algún tipo de actuación, se espera que su proceder alcance la mayor imparcialidad y responsabilidad, contribuyendo a la seguridad jurídica de carácter preventivo con el objetivo de desarrollar la economía en forma sostenible y la paz social.[[16]](#footnote-16)

Si bien eso única a los notarios en un lugar de privilegio y prestigio, también implica un gran desafío para ellos, ya que quedan sujetos al examen social bajo un estándar bastante alto, en cuanto a la moralidad de su comportamiento, en relación a otros ciudadanos. Esto no solo aplica para su actuación en ejercicio de su profesión, sino que también se extiende a su ámbito privado. “Se espera que el Notario sea una persona íntegra, que sea riguroso en el respeto de las normas constitucionales, las leyes y los derechos de las personas”[[17]](#footnote-17)

El hecho de que el Notariado como profesión contenga tan alto componente ético hace que este tipo de documento se vuelva indispensable como directriz para su óptimo ejercicio. Es imperante que los notarios se dejen guiar por este tipo de principios para que la función pública y social que ejercen esté revertida de sustento y legitimidad.[[18]](#footnote-18)

Por estas razones, dicho texto establece que las normas enumeradas deben ser incorporadas en los ordenamientos jurídicos de todos los Estados miembros de la UNIL y su cumplimiento debe ser obligatorio. En caso de que esto no suceda de manera expresa, los Colegios y Asociaciones de Notarios deben integrarlas como normas deontológicas de aplicación en el ejercicio notarial.[[19]](#footnote-19)

Al respecto, se puede visualizar cómo hay gran coincidencia entre las directrices establecidas por la UINL y decálogos o códigos éticos elaborados por Colegios o Asociaciones de Escribanos de los países miembros del Cono Sur, tales como el “Código de Ética Notarial del Colegio Notarial” de la Provincia de Misiones[[20]](#footnote-20), el “Decálogo del Escribano” del Colegio de Escribanos del Paraguay[[21]](#footnote-21), el “*Código de ética e disciplina Notarial”* del *Colégio Notarial do Brasil[[22]](#footnote-22),* el Código de Ética de la Asociación de Escribanos del Uruguay[[23]](#footnote-23), el Código de Ética del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires[[24]](#footnote-24) y el Código de Ética del Colegio Notarial de Mendoza[[25]](#footnote-25), entre otros.

Los principios y valores formulados por la UINL fueron recogidos tras su aplicación práctica por más de seis décadas y se vinculan con diversas temáticas sociales tales como los derechos humanos, la ecología y el medio ambiente, la informática y la tecnología, el lavado de activos, el manejo y la protección de datos personales, entre otros. Estos fueron organizados en una serie de Títulos que cubren áreas tales como la organización de los notarios, su vínculo con el Estado, la forma en que estos deberían actuar y ser, y su relación con otros notarios, sus empleados y aquellos a quienes les brindan su servicios. Finalmente, establece una propuesta de régimen sancionatorio a ser aplicado ante el incumplimiento de las normas y reglas antedichas.[[26]](#footnote-26)

A lo largo de dicho documento, elaborado a modo de “Texto articulado” pueden vislumbrarse un gran número de valores y preceptos altamente vinculados con la temática de la tecnología y la información y otros que a simple vista parecieran no estarlo, pero que tras un análisis minucioso también guardan gran relación con estas cuestiones.[[27]](#footnote-27)

A continuación se analizarán algunos de los principios o valores que son resaltados en el documento de la UINL y que también han sido recogidos por Colegios de notarios de algunos países:

## Rol dado por el Estado

El artículo 8 de “Deontología y Reglas de Organización del Notariado” de la UINL refiere a la condición de “Oficial Público” que el Estado otorga a los Notarios (más allá de que la figura sea socialmente necesaria) y a la que ya se hizo referencia. En ese artículo se amplía dicho concepto y se establece que el poder que es delegado a los notarios debe ser ejercido con dignidad hacia la autoridad pública.[[28]](#footnote-28)

Amerita mencionar que dicha autoridad es, en cierta medida, la misma que dispone en primera instancia la introducción y aplicación de las diversas herramientas tecnológicas en los procedimientos públicos y en ciertos casos privados.

Muchas veces, ante la aplicación de las nuevas tecnologías en los procesos notariales, los propios profesionales se incomodan por el hecho de tener que adaptarse a los cambios y modificar su forma de actuación. Esto muchas veces conlleva a quejas que son exteriorizadas incluso del ámbito notarial y el descontento es recibido por la sociedad y la propia administración.

Considerando que estos cambios provienen de la misma autoridad que delega soberanía a los notarios, convendría que estos no actúen tan impulsivamente, oponiéndose a esta cada vez que surge una innovación. No solo no queda bien visto a los ojos de la sociedad que termina siendo la afectada por cualquier tipo de innovación, sino que en general las transformaciones se hacen con un fin de mejorar procedimientos.

## Legalidad

Otro de los destacados principios consiste en la legalidad en cuanto a que los notarios deben actuar bajo la órbita de lo legal. Esto conlleva no solo ajustarse a las normas en la preparación y ejecución de toda intervención sino que va más allá. Los notarios deben actuar analizando las situaciones que se les presentan y encontrando las soluciones más adecuadas y que protejan los intereses de públicos y privados por igual.[[29]](#footnote-29)

Esto puede vincularse con las nuevas normativas que los países están incorporando en relación a la digitalización y electrónica. Es preciso que los notarios, como profesionales que aplican el Derecho, conozcan y analicen las nuevas normativas para poder encontrar las mejores soluciones a partir de las modificaciones que estas traen.

## Cualificación

Esto implica que los notarios no solo deben estar investidos en la calidad de tales, sino que deben estar realmente calificados a nivel profesional para desempeñarse en la función que ejercen. Esto no solo implica haber cumplido con todas las etapas que se les requiere hasta ser habilitados como notarios, sino que también supone contar con los conocimientos indispensables para desarrollarse en su actividad. Sin embargo, la cualificación también debe darse a nivel personal. Esto refiere a que los notarios deben mantener cierto nivel de estándar ético que brinde confianza a la sociedad y dignifique su profesión.[[30]](#footnote-30)

Para lograr cumplir con una actuación moral y ética, es conveniente que los notarios tomen contacto con los códigos éticos notariales, según el Colegio o Asociación al que pertenezcan, algunos de los cuales ya fueron mencionados y procuren seguir sus instrucciones toda vez que la práctica lo permite. Cuanto más se apliquen estas guías, mejor cualificados estarán los notarios. Asimismo, todo tipo de participación en foros, congresos o talleres que traten estos temas morales permiten que los notarios sean cada vez más conscientes de estas reglas y las incorporen con mayor naturalidad.

## Preparación

En lo que respecta a la capacitación de los notarios, deben tenerse en cuenta dos momentos. El primero corresponde al período durante el cual se lleva adelante el estudio y preparación hasta que la persona es habilitada en el ejercicio de la función notarial. Sin embargo, luego de que eso sucede y en un segundo momento, es esencial que el notario continúe formándose ininterrumpidamente con el objetivo de actualizarse respecto de las últimas novedades. Estas pueden catalogarse como jurídicas o técnicas y es fundamental que los notarios se capaciten en ambas secciones, procurando alcanzar el mayor grado de conocimiento legal y técnico.[[31]](#footnote-31)

Asimismo, el artículo 43 alude a la formación continua, pero ya no solo del notario, sino también de sus empleados y quienes se encuentran bajo su supervisión. Es menester promover su participación en cursos formativos, ya sea jurídicos como técnicos para que el servicio a brindar sea de la mejor calidad posible.[[32]](#footnote-32)

Nuevamente, en lo que respecta a este principio, se puede observar cómo la temática de la tecnología y su avance están vinculados a las disposiciones que orientan a los notarios. Como ya es sabido, la tecnología avanza a pasos agigantados y si bien los usos que se le dan a nivel notarial apenas logran aprovechar una mínima parte del potencial que esta podría brindar, muchas veces es dificultoso seguir el ritmo a tan rápida evolución.

En los últimos años se ha estado incorporando la utilización de herramientas tecnológicas y la digitalización de ciertos procedimientos notariales. En muchos casos, su utilización no se impone, sino que es opcional y queda a criterio de los notarios. Si bien legalmente se puede optar por no utilizarlos y continuar utilizando los medios tradicionales, es conveniente y muy recomendable su aplicación. Se sugiere que toda vez que esto sucede, y luego de hacer una adecuada capacitación, los notarios hagan el esfuerzo por aplicar las nuevas herramientas. Aunque a simple vista pueda no parecerlo, seguramente estas faciliten, permitan un ahorro de recursos y sean más convenientes a los procedimientos anteriores. Además, puede suceder que en un futuro su utilización pase a ser preceptiva y es mejor ya conocer los procesos y estar preparado.

## Responsabilidad

En caso de darse cualquier tipo de error o equivocación, ya sea con culpa o con negligencia, los notarios deben asegurar que cualquier tipo de daño o perjuicio ocurrido será resarcido. El hecho de ser responsables por sus actuaciones, y asegurar tal circunstancia, promueve la confianza y seguridad que los individuos tienen hacia ellos.[[33]](#footnote-33)

Al mismo tiempo, el hecho de que tal responsabilidad recaiga sobre los notarios remarca aún más la relevancia de que estén capacitados. Un error por actuar en forma culposa por falta de preparación no vale la pena y es totalmente evitable.

## Medios materiales y organización de las oficinas

El artículo 11 del mismo documento determina las reglas bajo las que los notarios deben dirigir sus oficinas, las cuales recaen exclusivamente bajo su responsabilidad, al igual que todo lo que sucede en ellas. [[34]](#footnote-34)

Allí se dispone que toda la documentación y archivos que allí se conservan deben ser preservados por los notarios a cargo con el fin de salvaguardar el derecho a la intimidad de los usuarios y asegurar el secreto profesional. Sin embargo, y al mismo tiempo, la contracara de este principio consiste en asegurar en todo momento el acceso a la documentación que se custodia en las notarías. Es menester disponibilizar los documentos para su inspección toda vez que los interesados o aquellos organismos o autoridades con motivos justificados lo requieran.[[35]](#footnote-35)

Siguiendo con la temática de las notarías, y tal como se plantea en el artículo 30 del mismo texto, estas deben contar con los medios necesarios para efectuar todo tipo de labor notarial, desde los actos preparatorios que corresponda efectuarse para el correcto desempeño de tareas, hasta la ejecución de negocios y contratos. Esto implica contar con los recursos humanos y materiales indispensables para la consecución de las tareas que la profesión conlleva. Esto se vuelve a remarcar en el artículo 41, donde especifica que los medios tecnológicos deben ser los adecuados para el desarrollo de la función notarial.[[36]](#footnote-36)

Una vez más, se puede vislumbrar cómo la tecnología se relaciona estrechamente con otro principio. Al hacerse referencia a los medios técnicos y a que estos deban ser modernos y avanzados, cabe considerar los medios digitales y las últimas tecnologías disponibles, así como los más evolucionados medios de comunicación y todo lo que estos permiten lograr. Además de contar con todas estas herramientas, es menester que se encuentren en perfecto funcionamiento.

El mismo artículo dispone que en su rol de “Oficial Público”, los notarios deben contar con los medios materiales indispensables para el ejercicio de sus funciones. Esto implica contar con una infinidad de herramientas que, en cierto momento de la evolución del notariado, pasaron a ser digitales e intangibles, pero aún así deben ser consideradas “materiales”.[[37]](#footnote-37)

Inicialmente los documentos eran elaborados mediante la escritura a mano, al igual que sus copias y losarchivos oficiales. Posteriormente, la imprenta permitió reproducir textos mecánicamente. Luego se evolucionó y se permitió transmitir a través de medios eléctricos todo tipo de documentación. Finalmente, en el día de hoy nos encontramos en una era digital en la que los documentos originales están dejando de existir en soporte y están pasando a ser exclusivamente digitales. [[38]](#footnote-38)

Esto ha permitido un cambio total en la forma en que esos documentos se crean, almacenan y transmiten, y en que la información que contienen no deba ser únicamente escrita, sino que se habilita el traspaso de imágenes, registros de voz y otros tipos de archivos. A su vez, la transmisión de los documentos digitales es capaz de sobreponerse a toda limitación de tiempo y distancia.

## Conservación de los documentos

A su vez, estos archivos deben estar perfectamente organizados, tanto los materiales como los informáticos, garantizándose su conservación y facilitando su localización.[[39]](#footnote-39)

En este artículo se hace especial mención a la documentación digital. En la evolución del almacenamiento de documentos electrónicos, primeramente esto se realizaba en las computadoras de las oficinas, las cuales podían interconectarse para poder visualizar los mismos documentos desde cualquiera de ellos. A su vez, durante un tiempo, fue muy común tener respaldos de la documentación en discos externos, por ejemplo, los cuales se almacenaban físicamente una vez completado su espacio virtual y ocupaban menor espacio que cualquier tipo de documento físico. Hoy en día, la tecnología ha permitido alcanzar un nivel más en este sentido y se ha disponibilizado el uso de almacenamientos en “la nube” que implican que la información pueda ser conservada en el ciberespacio y que el acceso a ella (por cualquier usuario acreditado para ello) se pueda hacer desde cualquier computadora y desde cualquier lugar, no necesariamente la oficina.

## Imparcialidad

La calidad de imparciales debe estar presente en toda actuación con el fin de no desmerecer la fe pública que es depositada en su persona como condición de notarios. Los notarios deben asegurarse de que ninguna de las partes que intervienen en los negocios que recaen en su esfera de actuación se vea afectada en perjuicio de la otra. A su vez, también se precisa que los notarios deben atender especialmente a la parte más débil de la relación con el objetivo de minimizar las diferencias entre ambas.[[40]](#footnote-40)

Puede ocurrir que la asimetría sea de índole económica y que se dé la situación en la que la parte más poderosa quiera imponerse, e implantar sus tiempos, dando prioridad a la rapidez en el otorgamiento de un contrato por sobre la seguridad jurídica. Considerando que las nuevas tecnologías permiten que cada vez se realicen las tareas con mayor celeridad, los notarios deben asegurarse de que nada de esto influya en la parte más débil, especialmente cuando cabe la posibilidad de que se pierda seguridad. “El Notario es garante de la seguridad jurídica y regulador de los intereses en juego”.[[41]](#footnote-41)

Es preciso que los notarios tomen conciencia de que su actuación debe ser imparcial en cualquier acto en el que intermedian y no deben dejarse llevar por la presión que una de las partes pueda ejercer sobre ellos. Es común que al tratarse de una parte con más poder económico, esta busque presionar al notario para que ciertas tareas se hagan según su preferencia, algunas veces llegando a amenazar al notario con acudir a otro profesional que sí actúe según su voluntad. En estos casos, es importante que el notario se mantenga firme y actúe según sus convicciones porque, de no hacerlo, estará faltando a uno de los principios esenciales, sin mencionar que generará una mala costumbre en sus clientes.

## Asesoramiento

Posteriormente, el artículo 46 establece las bases del relacionamiento que los notarios deben tener con los usuarios. Allí se dispone que los notarios deben actuar con imparcialidad y ser neutrales en el marco de cualquier intervención, a lo que ya se refirió. Luego agrega que el profesional debe cerciorarse de brindar el asesoramiento y consejo suficientes para que ambas partes cuenten con la misma información al momento de pactar un negocio y que las asimetrías que pudieran existir desaparezcan, logrando una simetría y equilibrio entre ambas partes.[[42]](#footnote-42)

Esto debe atenderse especialmente en aquellos casos en los que la carencia de conocimiento o información pueda afectar a algún interviniente por no encontrarse bien asesorado.

Una situación cada vez más recurrente esta dada por el hecho de que los documentos electrónicos con firma digital avanzada tienen la misma validez que los otorgados en soporte papel ya que esta permite verificar la identidad de quien firma. Por esa razón, se ha habilitado la posibilidad de otorgar contratos sin la intermediación de un Notario y se puede llegar a considerar que el programa informático es capaz de sustituirlos en cuanto a que asegura la identidad de quien firma electrónicamente. Por esa razón, en casos como ese, la función de asesoramiento es la que cobra principal relevancia. Lo mismo ocurre con los contratos de adhesión, cada vez más comunes, que muchas veces se fusionan con la posibilidad de firmarse electrónicamente en una búsqueda de ahorro de tiempos. Hoy en día “...nos vemos enfrentados a un mundo globalizado que intenta uniformizar las ideas, manejarse con contratos predispuestos o de adhesión, vulnerando derechos fundamentales de los individuos.”[[43]](#footnote-43)

Por todo esto, se recomienda prestar especial atención a la tarea de asesorar, tomando todas las precauciones que se crea necesarias y analizando todos los posibles escenarios, sin que lo principal sea hacerlo en el menor tiempo posible.

Aunque a simple vista este principio parece estar más relacionado a los aspectos jurídicos y legales, sobre los cuales los notarios deben orientar, se encuentra una gran concordancia con algunas situaciones en las que se generan considerables desigualdades por desconocimiento informático o tecnológico. El rápido avance de estas áreas afecta a toda la sociedad y no todos sus integrantes se logran adaptar a ello. Los notarios, por su carácter de tales y su deber de formación continua, logran transformarse y ajustarse al progreso tan dinámico. Sin embargo, no todos los sectores sociales cuentan con los medios para hacerlo.

Una situación problemática puede darse en los casos en que el Estado ha impuesto como obligatorios ciertos procesos electrónicos. Es usual que dichos trámites impliquen actuación notarial, pero también procedimientos a ser realizados por los ciudadanos. Muchas veces quienes deben realizarlos no cuentan con los conocimientos suficientes para ello o directamente no cuentan con acceso a la tecnología necesaria. Esto les imposibilita por ejemplo, escanear documentos para subir a las plataformas, firmarlos electrónicamente y, en algunos casos, hasta solicitar agendas.

Si bien muchas de estas tareas están por fuera de lo eminentemente notarial, suelen ir asociadas a las labores notariales, por lo que no poder cumplirlas equivale a no haber cumplido con la tarea notarial solicitada. Por esa razón y por el hecho de que los notarios deben prestar sus servicios en forma diligente, buscando cumplir con su función y actuar según lo moralmente correcto, la sugerencia consiste en asistir a estos clientes en la medida en que se pueda. Ciertamente, ellos pueden ser considerados vulnerables desde el punto de vista de la tecnología y se les debe asistir en todo lo que se pueda. Aunque no se trate de cuestiones notariales, auxiliarlos les brinda seguridad y aprecio por la labor notarial y la figura del profesional.

## Inmediación

El principio de la inmediación puede visualizarse cuando, en el otorgamiento de una escritura, las partes comparecen en presencia de un notario, quien formaliza el acto mediante su autorización. Si bien esta es una de las obligaciones esenciales e indiscutibles, la innovación tecnológica ha posibilitado nuevas maneras de actuar. La firma digital avanzada, ya disponible y ampliamente utilizada en gran cantidad de países, permite que las partes firmen contratos sin encontrarse en un mismo lugar y momento. Las posibilidades de hacer esto ponen en cuestión el principio de la inmediación ya que los notarios deben estar presentes en la celebración de los actos que implican su autorización.

La Unión Internacional del Notariado elaboró en el año 2021 un decálogo en lo que refiere a las escrituras con comparecencia virtual, estableciendo algunos preceptos a ser aplicados por todos los Notariados miembros de dicho organismo.[[44]](#footnote-44)

En este texto se establece que el otorgamiento de escrituras, realizado bajo esa modalidad, es posible siempre que se cumplan ciertas condiciones, como contar con una plataforma informática, que debe ser provista por el Estado y que debe asegurar la confidencialidad de las videoconferencias. Asimismo, el notario debe ser capaz de identificar (mediante las herramientas tecnológicas adecuadas) a las partes, así como su capacidad de actuación y cualquier otro aspecto que la legislación que los rige requiera. La identificación puede lograrse mediante conocimiento personal del notario o a través de asistencia de otras herramientas digitales, pero es menester que el profesional se asegure de ello.[[45]](#footnote-45)

Allí se dispone que en caso de que alguno de los sujetos actúe en calidad de apoderado de otra persona, que se tome en cuenta la normativa más exigente al respecto. Por ejemplo, la exhibición de un poder en formato físico en el transcurso de una videoconferencia no es idónea para justificar la representación invocada. Este documento debería ser presentado en formato digital para guardar relación con el acto y permitir su veracidad, así como la comprobación de lo que aduce.[[46]](#footnote-46)

En cualquier caso, la UINL ha propuesto reinterpretar este principio para que deje de significar un aspecto físico y pase a referir a una “comparecencia directa”.[[47]](#footnote-47)

Este principio se hace presente al momento de la firma de los documentos, no así en lo que concierne a los actos preparativos o posteriores a ese, en los que el notario puede o no participar directa e ineludiblemente. Dicha inmediación implica estar presente en el acto en cuestión.

Lo que se recomienda en los casos en que se participa de actuaciones en línea es, como ya se constató, asegurarse de la identidad de los comparecientes sin que se alberguen dudas al respecto. Otra sugerencia para una actuación más completa consiste en tener algún acercamiento presencial con las partes en la medida de lo posible. Más allá de todos los beneficios que este tipo de avances permiten, es preciso no olvidar que la función notarial tiene un gran componente social y no deberíamos “deshumanizar las relaciones interpersonales.”[[48]](#footnote-48)

## Prestar servicios indelegable

El artículo 16, si bien hace especial referencia a la obligatoriedad de prestar los servicios notariales cuando estos son requeridos, comienza refiriendo a que dicha profesión y su ejercicio son personales e indelegables. Más allá de la posibilidad de contar con empleados que los asistan en su actividad, los notarios deben encargarse de ocuparse personalmente y de efectuar por sí mismos aquellas tareas que por su carácter y envergadura son imposibles de ser delegadas.[[49]](#footnote-49)

La firma electrónica avanzada funciona mediante la utilización de dos claves, una pública y una privada, que permiten a quien recibe el documento y a quien lo frima, comprobar la integridad del documento firmado y la identidad de quien lo firma. El usuario solicita a un prestador autorizado la emisión de un certificado digital con lo cual se podrá verificar luego su identidad y la integridad del documento.[[50]](#footnote-50)

En los hechos, este mecanismo se traduce en seleccionar un documento en la computadora y mediante la utilización de un dispositivo seguro que crea la firma, ya sea un “token criptográfico, tarjeta inteligente, HSM u otro dispositivo” y la contraseña asociada a este, se incorpora la firma al documento.[[51]](#footnote-51)

En el caso de un notario que expide un certificado notarial electrónico, surge la situación de que para hacerlo, este requiere la utilización de un dispositivo y contraseña, como ya se mencionó. Sin embargo, no hay manera de que, quien recibe el documento firmado, pueda comprobar cabalmente que quien lo firmó digitalmente fue el notario. Puede suceder que, habiendo redactado el documento y con el aval del escribano, la tarea técnica de firmarlo electrónicamente quede en manos de alguno de sus empleados, ya sea por una cuestión de conocimientos o tiempos.

La recomendación en estos casos consiste en que el escribano sea quien coloca la firma electrónica. Esto implica al menos “hacer click” en el botón que establece “firmar” y teclear la contraseña, estando presente en todo el procedimiento de la firma. Para evitar caer en la tentación de permitir que sus empleados realicen esa tarea por el notario, se sugiere no compartir la contraseña utilizada para esto, y mucho menos, tenerla anotada en algún lugar. Asimismo, el notario debería llevar consigo el dispositivo de firma que utiliza, no solo para que este no sea utilizado por ninguno de sus empleados, incluso mediando su consentimiento, sino para que no sea extraviado o sustraído.

## Abstención

Si bien precedentemente se hizo referencia al deber de disponiblidad que deben obedecer los notarios, el artículo 49 establece el deber abstención y los casos en los que corresponde cumplirlo. Esta obligación tiene lugar siempre que los actos, para los que la intervención del notario fue solicitada, sean contrarios al derecho o a las buenas costumbres y siempre que una de las partes intervinientes mantenga alguna relación familiar, personal o con fines económicos, según las características que indique la ley.[[52]](#footnote-52)

Con la llegada de tantos cambios, consecuencia del avance tecnológico, los notarios pueden llegar a oponerse a estos cuando se vinculan a las tareas notariales y dejar de brindar algún servicio por no conocer los nuevos procedimientos. Esto puede ser más común al tratarse de notarios con muchos años de trayectoria y que siempre realizaron ciertas tareas de la misma manera. Para ellos puede llegar a resultar más sencillo y conveniente delegar alguna tarea en otro notario que sí esté acostumbrado a realizarla en lugar de capacitarse y hacerse de los medios tecnológicos para ello. Sin embargo, esto no debería suceder. Aunque actualmente esta situación se de en notarios con más años de trabajo, en el futuro ocurrirá también a los recién iniciados en la profesión, ya que los avances no parecen detenerse por lo que este tipo de sugerencia es válida para todos los notarios.

## Secreto profesional

El artículo 48 menciona específicamente el derecho a la intimidad. Si bien este se encuentra incluido en los derechos humanos, a los que ya se hizo referencia, aquí se lo detalla en forma separada por la trascendencia que posee. Como ya se adelantó, los notarios deben proteger este derecho de los clientes que reciben sus servicios. Su rol de profesional de confianza los ubica en una posición en la que pasan a ser conocedores de mucha información de carácter personal, la cual deben manejar con total discreción. Los notarios deben asegurar el secreto profesional y actuar con total confidencialidad. [[53]](#footnote-53)

Este precepto se establece en relación a todo tipo de documento que conserven, ya sean escrituras incorporadas a sus protocolos como archivos que configuren antecedentes de cualquier actuación. Asimismo, este principio abarca cualquier tipo de comunicación que haya tenido lugar entre el notario y su cliente, tanto por escrito como verbalmente. [[54]](#footnote-54)

Subsiguientemente, el mismo artículo menciona de manera particular que se debe prestar especial atención a los documentos digitales con el fin de asegurarse su protección y conservación. Algunas amenazas ante las cuales se debe proteger la información consisten en su duplicado, extravío o divulgación. [[55]](#footnote-55)

Hoy en día la información adquiere cada vez mayor valor y hasta se vuelve cotizable, llegando a considerarse estratégica dependiendo de su contenido. Los datos almacenados, en muchos casos son propensos a ser sustraídos de las bases de datos en donde se conservan y pueden llegar a ser utilizados con fines ilícitos, ocasionando graves perjuicios a los sujetos involucrados, ya sea de índole económico, político o social.[[56]](#footnote-56)

Al mismo tiempo, el desarrollo de la informática y de los medios de comunicación hacen posible que cualquier tipo de información pueda ser divulgada en segundos a cualquier persona sin importar su ubicación geográfica. Esto otorga gran “poder informático al poseedor de cualquier tipo de base de datos. Los notarios por la cantidad de documentación digital con la que operan, adquieren cierto poderío, pero también una gran responsabilidad en cuanto a su eficaz conservación y se tornan susceptibles de cualquier tipo de amenaza informática o ciberataque.[[57]](#footnote-57)

Hay una gran cantida de situaciones a las que puede aludirse en relación a esta temática. Hoy en día cada vez es más común que las comunicaciones entre las partes involucradas de un negocio se realicen vía plataformas de mensajería instantánea y ya no tanto mediante mails. Estas permiten no solo el envío de mensajes escritos, sino que también permiten intercambiar archivos de audio, imágenes, documentos, etc. Su utilización se ha vuelto habitual tanto para notarios como para las restantes partes involucradas. Sin embargo, al haberse vuelto tan informal la comunicación, muchas veces se olvidan algunos principios por el mero hecho de dar rápida respuesta. Por ejemplo, el hecho de reenviar mensajes, audios o cualquier otro contenido recibido de una persona a otra, solo debería hacerse con su consentimiento, lo cual no siempre sucede. En lugar de transcribir lo que alguien dice, se reenvía su mensaje y se ahorra algo de tiempo. Para estos casos, la sugerencia consiste en solicitar permiso al emisor con anterioridad a reenviar su mensaje o reproducirlo con nuestras palabras.

Otra situación puede darse en el caso de que los agentes inmobiliarios soliciten a los notarios copias o sacar fotografías de los documentos que se firmaron o de los formularios de lavado de activos que los notarios hacen completar y firmar a sus clientes. Toda entrega de copias o disponibilización para tomar fotos de los documentos mencionados es preciso que se haga con autorización previa de los clientes, que firman y brindan información sobre la base de la confidencialidad. En caso de no recibir esta autorización, no se debe permitir que estos documentos sean vistos.

En lo que respecta a la protección de los datos de clientes que se almacenan en las computadoras, los escribanos deben actuar diligentemente en pos de su protección. Cada vez es más común que ocurran ciberataques, por lo cual los notarios deberían equipar sus computadoras con los antivirus necesarios para que toda la información que allí almacenan no caiga en manos equivocadas.

## Inalterabilidad de los documentos

Otro aspecto bastante relacionado con lo comentado precedentemente acerca de la organización de los archivos, y que también repercute en la temática de la consulta de los registros que debe permitir un notario, consiste en la inalterabilidad de los documentos. No cabe duda acerca de la necesidad de que todo archivo se preserve y se comparta (cuando es requerido) sin que sufra alteración alguna ya que esto brinda seguridad a los usuarios y a los operadores del Derecho.[[58]](#footnote-58)

En esta época en la que prima la inmediatez, muchas veces los notarios envían y reciben documentos a través de mensajes instantáneos desde y hacia sus dispositivos móviles, los cuales no siempre cumplen con este principio. Se ha vuelto muy corriente enviar fotografías, en lugar de documentos debidamente escaneados, las cuales suelen salir borrosas, cortadas, ilegibles o de tratarse de documentos de varias páginas, estas se transfieren en desorden. Esto dificulta mucho la tarea de quien recibe la documentación y deja una mala impresión de quien la envía.

La recomendación en estos casos consiste en tomarse el tiempo necesario para escanear y enviar la documentación digitalmente. El tiempo que se pierde es menor que el necesario para poner en orden una gran cantidad de imágenes que no se leen bien y conllevan gran dificultad para poner en orden.

## Consulta de registros o antecedentes

Si bien la lectura y autorización de una escritura apenas requiere el transcurso de unos minutos, la preparación del documento y el previo estudio de los antecedentes implican gran labor y tiempo. Es indispensable que el análisis de la titulación se realice en forma cuidadosa para lograr la mayor seguridad jurídica en la actuación respectiva. Por esa razón, se penaliza el hecho de no examinar los documentos que conforman los antecedentes de aquello sobre lo que se negocia.[[59]](#footnote-59)

En la actualidad, debido a que los tiempos ya no son los mismos que antes y se busca la inmediatez en todo momento, las personas, incluidos los notarios, buscan constantemente el ahorro del tiempo y todo lo que permita actuar con mayor celeridad es elegido, en muchas ocasiones, por sobre todas las cosas. Debido a eso, en muchos casos se ha ido perdiendo la costumbre de acceder a la documentación original, especialmente en lo que respecta a la preparación de los negocios preliminares y muchas veces es suficiente actuar con los archivos escaneados o imágenes enviadas vía mail.

Si bien no está mal que en una primerísima etapa se envíe documentación digitalmente, cumpliendo con las sugerencias mencionadas precedentemente, se recomienda que exista también alguna instancia de contacto con la documentación original. Lamentablemente, las posibilidades de alterar documentos digitales (que no cumplen con las condiciones de aquellos que incluyen la firma digital), son considerables. Por esa razón y para evitar inconvenientes y cumplir con la seguridad jurídica que se debe garantizar, lo más adecuado es acceder a los originales y corroborarlos con la documentación que se puede haber recibido electrónicamente.

## Colaboración

Los siguientes dos artículos refieren a la colaboración que deben brindar los notarios, tanto a la Magistratura como a otras instituciones y organismos estatales. En todos los casos, es preciso que los notarios apoyen a todos estos organismos por la posición que poseen y procuren no entorpecer ni obstaculizar ningún procedimiento en el que intermedie su actuación.[[60]](#footnote-60)

El título IV refiere a los principios en los que deben basarse los notarios en cuanto a su relacionamiento con otros notarios, con sus empleados y con los usuarios de sus servicios. Lo primero que se establece en dicha sección son los valores de igualdad y compañerismo que deben existir entre los notarios. Bajo ninguna circunstancia estos deberían considerarse competidores y actuar en esa dirección sino todo lo contrario. [[61]](#footnote-61)Los notarios deben trabajar siempre en pos de un objetivo común y bajo el presupuesto de colaborar y ser solidarios con sus colegas, buscando favorecer el intercambio y la cooperación. En ningún caso se debe desmerecer o desprestigiar a otro notario y cualquier controversia que no se pueda resolver entre notarios se debe denunciar ante el Colegio o Asociación que corresponda.[[62]](#footnote-62)

El progreso de las tecnologías y, como ya se mencionó, de las herramientas de comunicación, especialmente redes sociales, también ha permitido un rápido desarrollo de la conexión entre notarios. Cada vez son más las vías que les permiten mantenerse interconectados y esto ha promovido la creación de grupos de difusión, asistencia y consulta en los cuales los notarios participan planteando cuestiones, dudas, brindando información, compartiendo contenido vinculado a la profesión o simplemente manteniéndose en contacto con otros. Algunos ejemplos son los grupos de Facebook o Whatsapp.

Lo importante en estos casos es tener especial cuidado en las opiniones que se toman de estos sitios ya que no siempre puede que sean jurídicamente correctas para el caso concreto. Puede suceder que se hayan vertido en un tiempo y que posteriormente la normativa se haya modificado. También puede llegar a suceder que las soluciones a casos allí planteados no sean correctas por no haberse incluido detalles que harían la diferencia en cuanto a su resolución. Lo más conveniente en la utilización de estos medios, que permiten un rápido intercambio entre colegas, consiste en encontrar luego el fundamento legal a cualquier resolución obtenida. De esta manera los notarios pueden encontrar una rápida solución a un problema y luego contrastarla con la normativa vigente.

## Publicidad

El artículo 29 del texto “Deontología y Reglas de Organización del Notariado” hace especial referencia a la cuestión de la publicidad en el ámbito notarial. Allí se establece que la publicidad debe ser efectuada por los Colegios o Asociaciones Profesionales de notarios y que todo tipo de publicidad realizada en forma individual por un notario, debe hacerse con objetivos meramente informativos. Esto quiere decir que ningún notario debe procurar hacer publicidad con fines comerciales y buscando “atraer clientes”. Dicha práctica de publicitar a la persona del notario se debe evitar hacer en todo momento. El mencionado artículo profundiza aún más en el tema alegando que los notarios no pueden instalar en ventanas o balcones letreros ni anuncios de tipo luminosos y agrega que “toda publicidad bajo la forma de propaganda comercial por cualquier medio de difusión está prohibida para el Notario”[[63]](#footnote-63).

Los únicos casos en los que se admite la publicidad de tipo informativo por parte de los notarios, son aquellos en los que únicamente se brindan ciertos datos, tales como el nombre, los títulos académicos y otras especializaciones y sus datos de contacto. También se permite publicitar los cambios de domicilio y está admitida la publicidad cuando se efectúa en revistas especializadas, siempre y cuando cumpla con todos los criterios anteriormente referidos.[[64]](#footnote-64)

El avance de la tecnología ha disponibilizado una diversa variedad de herramientas digitales de toda índole y con infinidad de usos. Entre todas las herramientas tecnológicas disponibles, los medios de comunicación se han desarrollado e incrementado de forma exponencial. Cada vez hay más formas de comunicarse y una de ellas está dada por las redes sociales, cada vez más utilizadas, y el hecho de que los dispositivos móviles tengan acceso a ellas, en cualquier momento y desde cualquier lugar, hace que las personas estén en constante conexión.

La cuestión de realizar publicidad a través de estos medios la ha vuelto más imperceptible, pero otorgándole mayor alcance. La publicidad ya no implica la colocación de vastos anuncios de cartelería, sino que alcanza con imágenes que cada sujeto puede ver en su dispositivo, pero que no parecen ser considerables. Sin embargo, el alcance que tienen es mucho mayor que los medios publicitarios tradicionales, ya que sobrepasan tiempo y distancia y no se deterioran con el tiempo.

La sugerencia ante estas situaciones consiste en prestar atención a y ser capaz de diferenciar entre el simple hecho de estar presentes en las redes sociales como profesionales, y la realización de actos que puedan ser considerados publicidad. En casos de duda, es conveniente consultar con el Colegio o Asociación al que se pertenece para evitar incumplir con esta directriz.

## Respeto de los derechos

Prosiguiendo con el análisis de los valores y principios propuestos por la UINL, y en sincronía con todo lo referido precedentemente, hace referencia a la protección de los Derechos Humanos, tales como la vida, la alimentación, la libertad, la justicia, la honradez, la verdad, entre otros. Los notarios deben desenvolverse en pos del respeto y la protección de los Derechos Humanos como principios universales que rigen a todas las personas y asegurarse de su cumplimiento. Por el contrario, los notarios deben censurar todos aquellos actos que tiendan a dañar a las personas, a la sociedad, al medio ambiente o al desarrollo social y económico.[[65]](#footnote-65)

Asimismo, el documento agrega otros derechos menos comunes, tales como la protección al medio ambiente, al agua y aire limpios con el propósito de alcanzar el desarrollo sostenible de la sociedad en la que se encuentra inserto.[[66]](#footnote-66)

En este punto es posible relacionar la temática del medio ambiente con el desarrollo de la tecnología y la digitalización, debido a que la evolución de esta área promueve la desaparición del papel, o al menos la reducción de su utilización. Esto claramente implica un beneficio medioambiental ya que si bien su uso sigue siendo indiscutible, el papel puede llegar a ser mal utilizado en muchos casos, especialmente cuando no se lo utiliza con el objetivo de conservar información y es desechado rápidamente. Se considera que la utilización del papel debería tener lugar en aquellos casos en que se vuelve indispensable e irremplazable por cualquier medio digital. En caso de que verdaderamente se requiriera su uso, al momento de la destrucción de un documento (y siempre que allí no consten datos personales o que deban resguardarse bajo el secreto profesional), la mejor manera de desecharlo debería ser mediante su reciclaje. De esa manera, el notario estará actuando en concordancia con lo preceptuado por la UINL.

Finalmente, la última sección del texto “Deontología y Reglas de Organización del Notariado” presenta un régimen sancionatorio a ser adoptado por los Colegios y asociaciones de notarios. Allí se dispone el procedimiento a seguirse en caso de que un notario cometa alguna infracción y luego se enumeran una serie de faltas que, según la gravedad que se les asigna, conllevan distintos tipos de sanciones. [[67]](#footnote-67) Sin pretender detallar cada una de las infracciones, ni las penalidades que acarrean, es preciso que los notarios sepan que existen y que su incumplimiento puede conllevar graves sanciones. En este caso, se trataron aquellas con mayor vinculación con la digitalización, sin perjuicio de que se detallan muchas otras, las que también deben ser consideradas por todos los notarios.

# Conclusiones

La evolución de la tecnología, ha generado transformaciones en diversas áreas y es innegable que esta ha venido para quedarse. Los nuevos procesos informáticos y la desmaterialización de los instrumentos, parecen no requerir intervención notarial. Sin embargo, en estos casos los notarios han adquirido un nuevo rol, pasando a tener una función de asesoramiento, tan esencial como cualquier otro de sus cometidos.[[68]](#footnote-68)

Sin embargo, muchos de los nuevos procesos sí requieren de la intervención notarial por lo que no solo alcanza con un profesional especializado en temas jurídicos, sino que hace falta que también cuente con los conocimientos necesarios en materia informática.[[69]](#footnote-69)

En cuanto a esto, es imprescindible que los notarios se adecuen a los cambios en lugar de negarlos o ignorarlos. Para cualquier notario es esencial estar “abierto al cambio permanente, pero sin dejar de lado los principios esenciales que le hagan perder su propia identidad”.[[70]](#footnote-70)

Es preciso que la tecnología no sea considerada un problema o un obstáculo que no hace sino crear nuevas problemáticas morales. Por el contrario, se la debe tomar como una herramienta que permita a los notarios desarrollarse profesionalmente y progresar en su rol.[[71]](#footnote-71)

El Derecho y los notarios como instrumentos a su servicio, deben obrar en pos de proteger la dignidad de las personas en el marco de la era de la digitalización. [[72]](#footnote-72) A fin de cuentas, lo primordial se sintetiza en la protección de los derechos fundamentales de las personas que derivan de su dignidad como seres humanos. Estos se desprenden de su propia naturaleza como tales y fundamentan tanto los sistemas normativos como la moralidad de cada estado e internacionales.[[73]](#footnote-73)

Debido a que muchas veces se presentan situaciones de doble valoración[[74]](#footnote-74), los notarios deben procurar formarse en lo que respecta a la moral para poder discernir correctamente toda vez que se les presenta algún obstáculo ético.

Los notarios, en el ejercicio de su profesión, no se encuentran libres de cuestionamientos, por eso es imprescindible que actúen en cumplimiento de los principios mencionados y recomendaciones efectuadas para no perder credibilidad y seguir brindando seguridad jurídica a la sociedad, que en esta era de tantos y tan rápidos cambios, muchas veces se pierde de vista.

“Esa es la vida de un Notario, permanente expuesto a tentaciones y situaciones riesgosas: sin embargo, de todas ellas saldrá librado si tiene bien cimentados los valores éticos y morales”.[[75]](#footnote-75)

# Ponencia

El uso de las nuevas tecnologías por parte de los notarios ha generado algunas problemáticas, cuyas soluciones no están previamente definidas, sino que podemos encontrarlas en los preceptos morales. Estos preceptos, se han ido conformando a partir de los principios éticos y de los lineamientos generales establecidos por la Unión Internacional del Notariado, los cuales de forma interna se reflejan en códigos éticos o deontológicos definidos por los colegios y asociaciones de notarios de cada país.

En esta época de rápidos cambios, para alcanzar un mayor desarrollo y progreso, es menester que los notarios incorporen en el ejercicio de su profesión las nuevas tecnologías para acompañar la evolución digital. Durante el proceso es imprescindible que estos profesionales procuren que los derechos de las personas no sean vulnerados, con especial atención a la dignidad humana. Para eso es preciso mantener como guía los principios morales notariales y también fomentar la formación en el ámbito de la ética, lo cual fortalecerá la credibilidad de los dadores de fe pública, aumentando la seguridad jurídica de la sociedad.

# Bibliografía

-Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (s/f) *Firma Digital: descripción técnica y legal.* Recuperado el 20 de setiembre de 2023 de https://www.gub.uy/agencia-gobierno-electronico-sociedad-informacion-conocimiento/comunicacion/publicaciones/documentacion-tecnica-firmagubuy/documentacion-tecnica-firmagubuy/firma

-Amoroso Fernández, Y. (2013). *De la Cibernética al Ciberderecho: Retos y oportunidades para el Derecho*. [Recurso en línea]. Santa Cruz de la Sierra. Presentado en 17o Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática (Santa Cruz de la Sierra: 14-18 oct.2013)

-Asociación de Escribanos del Uruguay (2013) *Código de Ética.* Montevideo. Recuperado el 19 de setiembre de 2023 de https://www.aeu.org.uy/Documentos/Codigo-de-Etica-uc890

-Becerra Palomino, C. E. (2018). Los adelantos tecnológicos y la ética notarial. En: *La ética en la función notarial*. (pp.149-179). Lima: Gaceta Notarial.

Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires (2022) *Código de Ética*. Buenos Aires. Recuperado el 19 de setiembre de 2023 de https://www.colegio-escribanos.org.ar/codigo-de-etica-2/

-Bouvier, E. y Pereiro Alonso, M. C. (2012). El notario: participa o se involucra en la sociedad de la información. En: *[Trabajos presentados]*. (pp.9-46). [Recurso en línea]. Montevideo: Asociación de Escribanos del Uruguay. Presentado en 15a Jornada Notarial Iberoamericana (Madrid: 28-31 mayo 2012)

-Colegio de Escribanos del Paraguay (1965). *Decálogo del Escribano*. Recuperado el 19 de setiembre de 2023 de https://www.cep.org.py/v4/index.php?option=com\_content&view=article&id=6&Itemid=138

-Colegio Notarial de la Provincia de Misiones (s/f) *Código de Ética Notarial.* Recuperado el 19 de setiembre de 2023 de http://cnpmweb.com.ar/wp-content/uploads/2017/07/CODIGO-DE-ETICA.pdf

-Colegio Notarial de Mendoza (2007) *Código de Ética.* Mendoza. Recuperado el 19 de setiembre de 2023 de <https://www.cnmza.org.ar/archivo/2016/legislacion/provincial/1-Codigo-de-etica-CNMZA.pdf>

-Colégio Notarial do Brasil (2015) *Código de ética e disciplina Notarial.* Camboriu-SC. Recuperado el 19 de setiembre de 2023 de https://www.notariado.org.br/wp-content/uploads/2018/10/Codigo-de-Etica.pdf

-Delpiano Ascencio, H. M. (1998). La ética y la informática. En: *Ponencias*. (pp.869-879). Montevideo: IMPO. Presentado en 6§ Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática (Montevideo: 4-8 mayo 1998)

-Delpiazzo, C. E. (2020). La inteligencia artificial ante la Ética, el Derecho y la Tecnología. *Revista de Derecho y Nuevas Tecnologías*, 3, 37-48.

-Fuente, J. A. de la (2001). *El notariado en el nuevo milenio. Contratación electrónica, firma digital, criptografía y autoridades certificantes: versión taquigráfica: Tema 1*. Montevideo: Asociación de Escribanos del Uruguay. Presentado en 42ª Jornada Notarial Uruguaya (Minas: 9-11 nov.2001)

-Menéndez Mato, J. C. y Gayo Santa Cecilia, M. E. (2014). *Derecho e informática: ética y legislación*. (pp.275-280). Barcelona: Bosch.

-Niño de la Selva, J. (2000). El notario latino y la electrónica. En: *[Ponencias]*. (pp.59-73). México, D.F.: ANNM. Presentado en 9ª Jornada Notarial Iberoamericana (Lima: 11-14 oct.2000).

-Rodríguez Adrados, A. (2006). Principios Notariales. El Principio de Inmediación. *Revista El Notario del Siglo XXI*. Recuperado el 5 de setiembre de 2023 de https://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-10/2705-principios-notariales-el-principio-de-inmediacion-0-020750132408691693#:~:text=Es%20la%20expresi%C3%B3n%20del%20principio,en%20ella%2C%20en%20especial%20las

-Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2021). *Decálogo de la UINL para las escrituras notariales con “Comparecencia en línea”.* (3 de diciembre de 2021). Recuperado el 15 de setiembre de 2023 de https://www.uinl.org/documents/20181/339555/ES+Comparecencia+en+linea/1440629c-956f-4c94-86c9-6ad490c3ce6d

-Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). *Deontología y Reglas de Organización del Notariado.* Lima (8 de Octubre de 2013). Recuperado el 5 de setiembre de 2023 de <https://www.uinl.org/organizacion-de-la-funcion>

1. Delpiano Ascencio, H. M. (1998). La ética y la informática. En: *Ponencias*. (pp.869-879). Montevideo: IMPO. Presentado en 6§ Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática (Montevideo: 4-8 mayo 1998) [↑](#footnote-ref-1)
2. Delpiano Ascencio, H. M. op, Cit. [↑](#footnote-ref-2)
3. Amoroso Fernández, Y. (2013). *De la Cibernética al Ciberderecho: Retos y oportunidades para el Derecho*. [Recurso en línea]. Santa Cruz de la Sierra. Presentado en 17o Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática (Santa Cruz de la Sierra: 14-18 oct.2013) [↑](#footnote-ref-3)
4. Becerra Palomino, C. E. (2018). Los adelantos tecnológicos y la ética notarial. En: *La ética en la función notarial*. (pp.149-179). Lima: Gaceta Notarial. [↑](#footnote-ref-4)
5. Niño de la Selva, J. (2000). El notario latino y la electrónica. En: *[Ponencias]*. (pp.59-73). México, D.F.: ANNM. Presentado en 9ª Jornada Notarial Iberoamericana (Lima: 11-14 oct.2000). [↑](#footnote-ref-5)
6. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2021). *Decálogo de la UINL para las escrituras notariales con “Comparecencia en línea”.*(3 de diciembre de 2021). Recuperado el 15 de setiembre de 2023 de https://www.uinl.org/documents/20181/339555/ES+Comparecencia+en+linea/1440629c-956f-4c94-86c9-6ad490c3ce6d [↑](#footnote-ref-6)
7. Amoroso Fernández, Y. op. Cit. [↑](#footnote-ref-7)
8. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2021). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-8)
9. Delpiazzo, C. E. (2020). La inteligencia artificial ante la Ética, el Derecho y la Tecnología. *Revista de Derecho y Nuevas Tecnologías*, 3, 37-48. [↑](#footnote-ref-9)
10. Becerra Palomino, C. E. op. Cit. [↑](#footnote-ref-10)
11. Menéndez Mato, J. C. y Gayo Santa Cecilia, M. E. (2014). *Derecho e informática: ética y legislación*. (pp.275-280). Barcelona: Bosch. [↑](#footnote-ref-11)
12. Rodríguez Adrados, A. (2006). Principios Notariales. El Principio de Inmediación. *Revista El Notario del Siglo XXI*. Recuperado el 5 de setiembre de 2023 de https://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-10/2705-principios-notariales-el-principio-de-inmediacion-0-020750132408691693#:~:text=Es%20la%20expresi%C3%B3n%20del%20principio,en%20ella%2C%20en%20especial%20las [↑](#footnote-ref-12)
13. Menéndez Mato, J. C. y Gayo Santa Cecilia, M. E. op. Cit. [↑](#footnote-ref-13)
14. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). *Deontología y Reglas de Organización del Notariado.* Lima (8 de Octubre de 2013). Recuperado el 5 de setiembre de 2023 de https://www.uinl.org/organizacion-de-la-funcion [↑](#footnote-ref-14)
15. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-15)
16. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-16)
17. Becerra Palomino, C. E. op. Cit. (p.161). [↑](#footnote-ref-17)
18. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-18)
19. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-19)
20. Colegio Notarial de la Provincia de Misiones (s/f) *Código de Ética Notarial.* Recuperado el 19 de setiembre de 2023 de http://cnpmweb.com.ar/wp-content/uploads/2017/07/CODIGO-DE-ETICA.pdf [↑](#footnote-ref-20)
21. Colegio de Escribanos del Paraguay (1965). *Decálogo del Escribano*. Recuperado el 19 de setiembre de 2023 de https://www.cep.org.py/v4/index.php?option=com\_content&view=article&id=6&Itemid=138 [↑](#footnote-ref-21)
22. Colégio Notarial do Brasil (2015) *Código de ética e disciplina Notarial.* Camboriu-SC. Recuperado el 19 de setiembre de 2023 de https://www.notariado.org.br/wp-content/uploads/2018/10/Codigo-de-Etica.pdf [↑](#footnote-ref-22)
23. Asociación de Escribanos del Uruguay (2013) *Código de Ética.* Montevideo. Recuperado el 19 de setiembre de 2023 de https://www.aeu.org.uy/Documentos/Codigo-de-Etica-uc890 [↑](#footnote-ref-23)
24. Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires (2022) *Código de Ética*. Buenos Aires. Recuperado el 19 de setiembre de 2023 de https://www.colegio-escribanos.org.ar/codigo-de-etica-2/ [↑](#footnote-ref-24)
25. Colegio Notarial de Mendoza (2007) *Código de Ética.* Mendoza. Recuperado el 19 de setiembre de 2023 de https://www.cnmza.org.ar/archivo/2016/legislacion/provincial/1-Codigo-de-etica-CNMZA.pdf [↑](#footnote-ref-25)
26. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-26)
27. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-27)
28. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. (Art. 8) [↑](#footnote-ref-28)
29. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-29)
30. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-30)
31. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-31)
32. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-32)
33. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-33)
34. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-34)
35. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-35)
36. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-36)
37. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-37)
38. Amoroso Fernández, Y. op. Cit. [↑](#footnote-ref-38)
39. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-39)
40. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-40)
41. Bouvier, E. y Pereiro Alonso, M. C. (2012). El notario: participa o se involucra en la sociedad de la información. En: *[Trabajos presentados]*. (pp.9-46). [Recurso en línea]. Montevideo: Asociación de Escribanos del Uruguay. Presentado en 15a Jornada Notarial Iberoamericana (Madrid: 28-31 mayo 2012) [↑](#footnote-ref-41)
42. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-42)
43. Bouvier, E. y Pereiro Alonso, M. C. op. Cit. [↑](#footnote-ref-43)
44. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2021). [↑](#footnote-ref-44)
45. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2021). [↑](#footnote-ref-45)
46. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2021). [↑](#footnote-ref-46)
47. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2021). [↑](#footnote-ref-47)
48. Delpiano Ascencio, H. M. op. Cit. (p.876). [↑](#footnote-ref-48)
49. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-49)
50. Menéndez Mato, J. C. y Gayo Santa Cecilia, M. E. op. Cit. [↑](#footnote-ref-50)
51. Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (s/f) *Firma Digital: descripción técnica y legal.* Recuperado el 20 de setiembre de 2023 de https://www.gub.uy/agencia-gobierno-electronico-sociedad-informacion-conocimiento/comunicacion/publicaciones/documentacion-tecnica-firmagubuy/documentacion-tecnica-firmagubuy/firma [↑](#footnote-ref-51)
52. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-52)
53. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-53)
54. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-54)
55. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-55)
56. Amoroso Fernández, Y. op. Cit. [↑](#footnote-ref-56)
57. Becerra Palomino, C. E. op. Cit. [↑](#footnote-ref-57)
58. Fuente, J. A. de la (2001). *El notariado en el nuevo milenio. Contratación electrónica, firma digital, criptografía y autoridades certificantes: versión taquigráfica: Tema 1*. Montevideo: Asociación de Escribanos del Uruguay. Presentado en 42ª Jornada Notarial Uruguaya (Minas: 9-11 nov.2001) [↑](#footnote-ref-58)
59. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-59)
60. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-60)
61. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-61)
62. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-62)
63. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-63)
64. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-64)
65. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-65)
66. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-66)
67. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2013). Op, Cit. [↑](#footnote-ref-67)
68. Fuente, J. A. de la. op. Cit. [↑](#footnote-ref-68)
69. Niño de la Selva, J. op. Cit. [↑](#footnote-ref-69)
70. Becerra Palomino, C. E. op. Cit. (pp.158-159) [↑](#footnote-ref-70)
71. Unión Internacional del Notariado. Asamblea de Notariados miembros (2021). [↑](#footnote-ref-71)
72. Amoroso Fernández, Y. op. Cit. [↑](#footnote-ref-72)
73. Delpiazzo, C. E. op. Cit. [↑](#footnote-ref-73)
74. Delpiano Ascencio, H. M. op. Cit. [↑](#footnote-ref-74)
75. Becerra Palomino, C. E. op. Cit. (pp.178) [↑](#footnote-ref-75)